

**ACUERDO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
ENTRE TELCONET S.A. Y**

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, por una parte, la operadora TELCONET S.A., representada por el Ing. Igor Krochin Lapenty, en su calidad de Apoderado Especial del Ing. Tomislav Topic Gerente General según consta en el documento que se adjunta, y, por otra la ***compañía/empresa/operadora***, debidamente representado por, como lo acredita el documento que se adjunta.

Partes que para efecto del presente acuerdo en adelante se denominarán “TELCONET” y “.....”, respectivamente, o se podrá identificar al compareciente individual o conjuntamente como la “PARTE” o conjuntamente “LAS PARTES”; o en su defecto como “Operador” u “Operadores”.

Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que comparecen, quienes en forma libre y voluntaria convienen en otorgar este Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. TELCONET S.A., es una sociedad ecuatoriana legalmente constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 24 de agosto de 1995, Inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 14 de septiembre de 1995.

2.2. es una compañía constituida

2.3. Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0340, de 29 de abril del 2017, se otorgó la renovación a favor de TELCONET del Título Habilitante de registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales.

2.4. Mediante Resolución No.352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008, y sobre la base de la Resolución No. SNT-2001-123 de 24 de febrero de 2011, procede a la renovación del Permiso de Prestación de Servicio de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet, a favor de TELCONET S.A., el 1 de abril del 20011, registrado en el tomo 90 a foja 9014 del Registro Público de Telecomunicaciones.

2.5. *Incrementar los títulos habilitantes de la otra parte*

2.6. Con fecha 18 de febrero del 2015 se publicó en el Tercer Suplemento del registro Oficial Núm. 439 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Posteriormente, el 25 de enero de 2016 en el Suplemento del registro oficial Núm. 676 se publicó el reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

2.7. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, establece en la Disposición General Cuarta, lo siguiente: “Cuarta.- Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones,

cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones...”

2.8. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, señala en su artículo 105 la facultad que tiene la ARCOTEL para la modificación de los acuerdos de compartición de infraestructura: *“La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá intervenir y modificar los acuerdos de compartición de infraestructura ya inscritos, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, de forma fundamentada, con el objeto de fomentar y garantizar la compartición de infraestructura, la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos establecidos en la Ley, el presente Reglamento General; y, las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.- La decisión adoptada será vinculante y ejecutiva, sin perjuicio del derecho a peticiones o impugnaciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar.”*

2.9. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0807, publicada en el registro oficial No. 81 el 18 de septiembre de 2017, emitió la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”. La citada norma establece entre otros aspectos que todo prestador de un servicio del régimen general de telecomunicaciones tendrá derecho a solicitar el uso compartido de infraestructura física, para lo cual deberá cumplir con el ordenamiento regulatorio vigente, y bajo ninguna condición deberá contener cláusulas o estipulaciones contrarias a la presente norma.

2.10. Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0144 se aprobó la NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE SOTERRAMIENTO Y REDES FÍSICAS SOTERRADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, publicada en el Registro Oficial de 05 de abril del 2017.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 21 de junio de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 1 de agosto de 2017, emitió la “NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información, mediante resolución No. 017-2017, publicada en el Registro Oficial No.93 del 04 de octubre de 2017, emitió la “NORMA TECNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES”.

En los cuerpos normativos citados anteriormente se regula la Compartición de Infraestructura, por lo que, el presente Acuerdo será regido por dicha normativa, así como aquella que sea aplicable a este tema.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES. -

El presente Acuerdo está sujeto a la “NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES” (en adelante “Norma de Compartición de Infraestructura”) y por tanto las definiciones establecidas en él, forman parte integrante del Acuerdo.

A TELCONET y se las podrá denominar como la Operadora Solicitante o la Operadora Solicitada según sea el caso.

No obstante, Las Partes para efectos del presente Acuerdo, conviene usar las siguientes definiciones:

- 3.1 Operadora Solicitante:** Operadora que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra Parte.
- 3.2 Operadora Solicitada:** La Parte propietaria de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido de infraestructura física.
- 3.3 Norma para Compartición de Infraestructura:** Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.
- 3.4 Infraestructura física:** Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 3.5 Prefactibilidad:** Evaluación preliminar que no implica una aceptación final a la solicitud sobre facilidades de un sitio o de una infraestructura física específica que deben validarse con un Anteproyecto Técnico.
- 3.6 Anteproyecto Técnico:** Informe en el que constan los datos técnicos de los equipos o redes, detalle de infraestructura física, a instalar por la Operadora Solicitante, sobre el que se determinará las facilidades existentes en los sitios solicitados o infraestructura a ser utilizada.
- 3.7 Estudio estructural:** Documento técnico que incluye las cargas existentes y proyectadas de las Partes, que determinarán las facilidades de uso de infraestructura con los pesos de los elementos a instalar.
- 3.8 Factibilidad:** Evaluación final que se emite con respecto a la solicitud presentada una vez que se ha validado el Anteproyecto Técnico.
- 3.9 Orden de Servicio:** Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados para la compartición de un sitio o de una infraestructura física específica, en el que se incluirá: Coordenadas Geográficas, Provincia, Cantón, Dirección, Plazo, Fechas, Información Técnica, Cronograma tentativo de instalación, Términos económicos y observaciones; el mismo que formará parte integrante del presente Acuerdo conforme se vayan realizando las comparticiones de infraestructura entre las Partes.
- 3.10 Acta de Instalación/Desinstalación:** Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación

/desinstalación efectiva de infraestructura compartida de la Operadora Solicitada para fines de control de facturación.

3.11 Canalización subterránea: Conjunto de elementos que, ubicados bajo la superficie del terreno, sirven de alojamiento a cables y otros elementos que forman parte de las redes de telecomunicaciones. La canalización subterránea se compone de elementos principales que son ductos, pozos, cajas de revisión, acometidas a predios.

3.12 Ductos: Tubos generalmente de PVC que sirven para alojar diferentes tipos de cables que transportan las señales de los servicios de telecomunicaciones.

3.13 Cajas de revisión y pozos: Puntos accesibles de la canalización una vez terminada su construcción, en los que se ejecutan las operaciones de tendido, empalme, reparación, sustitución de cable, toma de derivaciones, paso de cable, etc.

3.14 Acometidas: Conjunto de cables que hacen parte de una derivación de la red física desde el último punto donde es común a varios abonados o clientes hasta el acceso a la red de cada uno de estos abonados o clientes.

3.15 Acometidas para urbanizaciones y edificaciones: Son las que unen una caja de revisión hasta una caja de acceso a las edificaciones o urbanizaciones

3.16 Postes. - Estructuras de soporte de equipos, cables, artefactos de alumbrado o conductores.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO.

TELCONET y, establecen por medio del presente instrumento los términos, condiciones y plazos que las Partes observarán para permitir el uso compartido entre ellas a los sitios e infraestructura física que cada operador posea a nivel nacional, para que sean empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción (Audio y Video por Suscripción) que les hubiere sido autorizados en razón de lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.

A continuación, se detallan los servicios de telecomunicaciones que presta cada una de las Partes, amparados en sus correspondientes títulos habilitantes y renovación de permisos:

TELCONET:

- Servicios Portadores
- Servicios de Valor Agregado

.....:

-
-

Para hacer efectivo el uso compartido, las Partes deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Acuerdo y sus Anexos. Por tal razón las Partes acuerdan expresamente que para el uso compartido de infraestructura física que se requieran entre sí, aplicarán los principios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y la Norma de Compartición de Infraestructura.

La información relacionada con las características principales de la infraestructura física a ser compartida consta detallada en los formularios constantes en los Anexos del presente instrumento y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

El presente es un Acuerdo marco en el cual no se asume la obligación de utilizar la totalidad de la infraestructura de las Partes, sino que la cantidad de infraestructura a utilizarse se completará por medio de Ordenes de Servicio que se incorporarán como parte integrante del presente Acuerdo y dependerá de que exista factibilidad técnica.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL ACUERDO:

Las Partes al suscribir el presente instrumento reconocen que el mismo constituye el “Acuerdo Base”, ya que en adelante la incorporación de nuevos sitios o infraestructuras físicas a ser compartidas, cambios o modificaciones que afecten a las mismas o las condiciones técnicas de compartición, se incorporarán a este Acuerdo mediante "ORDENES DE SERVICIO", las que una vez suscritas por el personal autorizado de las Partes tendrán el mismo valor y efecto jurídico que el otorgado a la Acuerdo Base y serán parte integrante del mismo. Así como también se suscribirán “ACTAS DE INSTALACIÓN/DESINSTALACION DE EQUIPOS”, en las cuales constará la fecha de finalización de la instalación/desinstalación del sitio compartido y servirá como fecha de inicio/fin de facturación entre las Partes. La infraestructura inicial compartida entre las Partes también deberá ser detallada de acuerdo al formato establecido.

Conforme se indica en el artículo 2 de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura, la compartición de infraestructura física no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, así como tampoco constituye un acuerdo o disposición de interconexión. Queda excluido del presente acuerdo, el acceso o arrendamiento de capacidad; o el acceso al bucle de abonado; o la compartición de los elementos activos de la red u otros aspectos vinculados con el régimen de acceso en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las Partes acuerdan que cualquier cambio de las condiciones previstas inicialmente en el Acuerdo Base, deberá realizarse por escrito mediante una Adenda modificatoria la misma que deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas Partes, la cual se remitirá al organismo competente para la respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES. -

Las Partes reconocen y aceptan que el uso compartido de los sitios o infraestructura física objeto de compartición podrá ser negado por alguna de las siguientes razones:

- Dimensionamiento de red a la fecha de presentar/recibir la solicitud o dimensionamiento de red previsto en sus planes de crecimiento y expansión.
- Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada.
- Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- Cuando exista Riesgo real u objetivo para la infraestructura física instalada.
- Por razones relacionadas con la seguridad nacional
- Por inconvenientes con los moradores y habitantes del sector en el que se ubica el sitio o infraestructura a compartirse, que impidan un uso pacífico y correcto de la misma.

- Por inconvenientes con el dueño del sitio, que ponen en riesgo la infraestructura instalada del operador que vaya a compartir.
- Cuando la infraestructura no sea de propiedad de la operadora solicitada.
- Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieran acordado en aplicación de la Norma de Compartición de Infraestructura.

O cualquiera de las causales establecidas en la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La negativa emitida por la Operadora Solicitada deberá ser notificada por escrito mediante oficio o mail a la Operadora Solicitante, señalando los motivos y fundamentos de tal decisión. Esta notificación se la realizará en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso por parte de la Operadora Solicitada.

CLAÚSULA SÉPTIMA: USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

Las Partes acuerdan que el uso de la infraestructura física de cada una de ellas, es exclusivamente para facilitar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, por lo que se obligan a no causar daño alguno a las instalaciones existentes, ni afectar la continuidad y calidad del servicio prestado por las Partes y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.

El uso no autorizado de la infraestructura, que haya sido debidamente comprobado, dará lugar a la terminación inmediata y unilateral del presente Acuerdo, sin perjuicio de que el perjudicado inicie, de creerlo necesario, las acciones penales y administrativas a que hubiere lugar. La Parte infractora será la única responsable de estos actos frente a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

La Operadora Solicitante cancelará a la Operadora Solicitada una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en el Anexo I: TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, del presente Acuerdo. La contraprestación será establecida por el Operador Solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el Operador Solicitante en dólares de Estados Unidos de América, en la forma y plazos establecidos en la cláusula siguiente. Las Partes se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula, a detallar de manera pormenorizada los sitios e infraestructura objeto de compartición en las correspondientes ORDENES DE SERVICIOS.

Las Partes acuerdan que los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los bienes, sitios, infraestructura o demás elementos objeto de compartición, serán asumidos, a requerimiento de las Partes, por la Operadora Solicitante.

Las Partes reconocen que por ser la compartición una facilidad que no se presta a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, y que no corresponde a un servicio móvil avanzado, ésta estará únicamente grabada con el Impuesto al Valor Agregado, impuesto que será cancelado por la Operadora Solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que durante la vigencia del presente Acuerdo podrán negociar y suscribir, de ser el caso, el respectivo acuerdo modificatorio al Anexo I, en los siguientes casos:

- 8.1** Cuando existan cambios a la unidad monetaria de la República del Ecuador;
- 8.2** Cuando existan modificaciones normativas en ámbito regulatorio, tributario, o contable, dictadas por autoridad competente y que ameriten revisión y mutuo acuerdo de las Partes;
- 8.3** Cuando al final de un período fiscal, se evidencie una inflación acumulada superior al 10% anual.

La modificación del tarifario se dará únicamente por acuerdo entre las Partes y se aplicará a todas las Órdenes de Servicio, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tarifario.

Las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días para negociar la suscripción del respectivo acuerdo modificatorio, a partir de la fecha en la cual una de las Partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que la infraestructura inicial será liquidada en función de las fechas que constan en el formato establecido, una vez que el Acuerdo sea suscrito por ambas partes. En lo que respecta a la infraestructura inicial compartida, la primera facturación correrá desde la fecha de inicio de ocupación hasta la finalización del mes de suscripción del Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. -

Las Partes se remitirán de manera mensual una factura detallada y desglosada por el valor total de la infraestructura física cuyo uso haya sido objeto de compartición en el periodo mensual inmediatamente anterior, conforme a las ÓRDENES DE SERVICIO que hayan sido debidamente firmadas.

Las facturas deben ser enviadas dentro de los quince (15) días calendarios del mes siguiente al periodo correspondiente y serán canceladas en un tiempo no mayor a treinta (30) contados a partir de la recepción de la factura.

La primera facturación correrá desde el día de la firma registrada en el Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes. En caso que el período no sea completo, se calculará el monto de pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

También podrá realizarse el intercambio de facturas dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo correspondiente. La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre las Partes. Una vez realizada la compensación, la Parte deudora, realizará el pago del saldo neto no compensado del periodo facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles en las cuentas que se indican a continuación:

TELCONET:**Banco Beneficiario:** Banco Pichincha**Nombre del Beneficiario:** TELCONET S.A.**Número de Cuenta:** 3121312104**Tipo de Cuenta:** CORRIENTE**RUC:** 0991327371001

.....:

Banco Beneficiario:**Nombre del Beneficiario:****Número de Cuenta:****Tipo de cuenta:****RUC:**

Si una de las Partes no presentare su factura dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y, por tanto, no se pudiere efectuar el pago o la compensación, ésta deberá pagar la totalidad de la factura de la Parte que sí lo hizo. Las facturas con retraso entrarán en el proceso de pago o compensación del siguiente mes.

En caso de que una de las Partes objete la totalidad o alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar por escrito su reclamo a la otra parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la pertinencia del mismo, la Parte que reclama podrá suspender temporalmente el pago de la porción objetada, hasta que el reclamo sea resuelto; sin perjuicio de la presentación del reclamo, las Partes acuerdan que se emitirá la factura correspondiente a la porción no objetada, cuyo pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la factura.

El período máximo que tendrá la Parte que reciba el reclamo para aceptarlo o denegarlo será de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes respectivos implicará, para cualquier efecto, que el reclamo presentado es procedente y se efectuarán los ajustes necesarios.

En caso de aceptación de un reclamo se emitirán los documentos que correspondan dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación. El valor cuyo pago fue suspendido, y que después del análisis del reclamo, se establece que se encontraba debidamente incluido en la factura inicial, deberá ser pagado dentro de los siguientes quince (15) días calendario. En caso de que no haya acuerdo entre las Partes sobre el reclamo presentado, se procederá conforme lo establece la cláusula Vigésima Novena del presente Acuerdo.

El retraso superior a 20 días calendario en el pago de una factura constituirá mora (declaratoria de mora), y dará derecho al cobro del interés por mora, aplicando la tasa resultante de la multiplicación de 1.5 por la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, con vigencia trimestral (marzo, junio, septiembre, y diciembre); salvo el caso en el que una de las Partes notifique la existencia de discrepancia en los valores facturados.

Una vez de cumplidos los 90 días calendario de la declaratoria de mora a la parte deudora, se iniciarán acciones legales para cobro y desalojo de la infraestructura implementada y la terminación del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a emitir las facturas respectivas en los plazos establecidos y a realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada parte será responsable del pago de los respectivos tributos generados por la ejecución del presente Acuerdo de conformidad con la Ley.

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Parte acreedora solicitará de manera expresa a la Parte deudora realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde la Parte acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. -

El presente Acuerdo tendrá un plazo inicial de cinco (5) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Cualquiera de las Partes, previo acuerdo, solicitará al Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones. Luego de cumplido el plazo inicial, el Acuerdo podrá ser renovado de manera automática por periodos sucesivos de igual duración, a menos que una de las Partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. De no existir ningún cambio, el Acuerdo se entenderá renovado automáticamente.

Las Partes acordarán dentro de la correspondiente ORDEN DE SERVICIO, el plazo para el uso compartido de cada sitio o infraestructura, cuya vigencia no puede ser posterior a la fecha de vigencia de este acuerdo.

La fecha de inicio/fin del uso compartido de una infraestructura para propósitos de facturación será la fecha de la suscripción/finalización de la correspondiente Acta de Instalación/Desinstalación.

En caso de haberse manifestado la voluntad de una de las Partes de no proceder con la renovación o que exista infraestructura que se encuentre inmersa en una de las causales de terminación descritas en el presente Acuerdo, las Partes acuerdan, que en un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de notificación de la voluntad de no renovación o de terminación anticipada, establecerán un cronograma para desinstalar y retirar, a su costo, los respectivos elementos activos o pasivos de su red de los sitios o infraestructuras físicas que haya sido objeto de compartición. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambas Partes tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para retirar sus elementos de red de las respectivas infraestructuras que hayan compartido al amparo del presente Acuerdo. En cualquiera de los casos indicados, la Parte que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el monto que corresponda por el uso de las facilidades de uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los elementos, equipos y redes previamente instalados en la infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS. -

Cada parte será responsable de la declaración y pago de los respectivos tributos que a cada una le corresponda de acuerdo a la ley, por la ejecución del presente Acuerdo.

La operadora saliente entregará el correspondiente comprobante de retención en la fuente y del IVA en el plazo estipulado en la Ley y dentro del año fiscal de emisión de las facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN. -

- 12.1** La Operadora Solicitante enviará de forma escrita la solicitud de uso compartido de infraestructura al Administrador del Acuerdo, y una copia de la solicitud, se remitirá al Organismo de Regulación y Control respectivo, para lo cual se deberá considerar los datos mínimos especificados en el Anexo V – SOLICITUD DE USO DE COMPARTICION.
- 12.2** Una vez recibida la Solicitud, la Operadora Solicitada contará con el plazo contemplado en el Art. 26 de la Norma de Compartición de Infraestructura para emitir por escrito la respuesta de prefactibilidad o la negativa a la Solicitud. En caso de negativa, la misma deberá ser debidamente justificada conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo, así como en las disposiciones de la Norma de Compartición de Infraestructura, la Ley y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 12.3** En caso de que la Solicitud sea calificada por la Operadora Solicitada como prefactible, las Partes acordarán y delegarán un contacto técnico, en un plazo de quince (15) días calendario, para que, en los casos que se requiera; se realicen las inspecciones necesarias a los sitios y a la infraestructura objeto del pedido; para constatar in situ el requerimiento y levantar el detalle de los trabajos que deban realizarse. En los casos que se requiera ingresar a sitios gestionados por la parte Solicitada se deberá utilizar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO A SITIOS establecida en el ANEXO V del Acuerdo.
- 12.4** Una vez que se cuente con el informe de prefactibilidad favorable, la Operadora Solicitante enviará a la Operadora Solicitada, el anteproyecto técnico para la validación técnica y emisión del informe de factibilidad definitiva por parte de la Operadora Solicitada. Durante esta validación, los contactos técnicos podrán compartir información adicional en caso de ser necesaria, con la finalidad de que esta permita solventar las observaciones que fueren presentándose. La respuesta de la validación técnica, deberá ser enviado por escrito a la Operadora Solicitante en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad técnica. En caso de que hayan existido aclaraciones al proyecto técnico presentado, el término para emitir el informe de factibilidad definitiva se contabilizará a partir del siguiente día hábil de la última comunicación cursada.
- 12.5** En caso de que la factibilidad técnica definitiva haya sido positiva, la Operadora Solicitante deberá remitir a la Operadora Solicitada la ORDEN DE SERVICIO adjuntando el cronograma de inicio de instalación, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha programada a fin de que se coordine los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el Anexo II: CONDICIONES DE USO COMPARTIDO.

- 12.6** Ante la negativa en la factibilidad técnica definitiva, la Operadora Solicitante podrá reformular la Solicitud de uso compartido a través de la presentación de un nuevo anteproyecto técnico donde se subsane, de ser procedente, las limitaciones que la Operadora Solicitada argumentó para emitir la negativa. Ante el nuevo anteproyecto técnico, la Operadora Solicitada tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción del mismo, para emitir una respuesta definitiva.
- 12.7** De no llegarse a un Acuerdo respecto a la Solicitud, la Operadora Solicitante podrá acogerse al procedimiento dispuesto por la Norma de Compartición de Infraestructura para solicitar la emisión de una disposición de compartición sobre el sitio o infraestructura objeto de la negativa.
- 12.8** Los Administradores del presente instrumento por cada una de las Partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para ello, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico, caso contrario se iniciará los trabajos en la fecha establecida.
- 12.9** La Operadora Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito o correo electrónico del Administrador del Acuerdo de la Operadora Solicitada, previo al inicio de obras e instalación de elementos de red o del despliegue de la red, así como el cronograma actualizado de ser el caso.
- 12.10** Para la etapa de instalación de los elementos de red o despliegue de red la Operadora Solicitada designará de sus funcionarios o proveedores autorizados el personal técnico necesario, para que verifiquen que se cumpla con todas las condiciones previstas en el proyecto técnico previamente aprobado.
- 12.11** Una vez instalados los elementos de red o desplegada la red de la Operadora Solicitante en la infraestructura de la Operadora Solicitada, se verificará la implementación respecto al anteproyecto presentado y se procederá con la suscripción del Acta de Instalación/Desinstalación, acorde a lo detallado en la ORDEN DE SERVICIO correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de finalizada la instalación. En caso de que se compruebe que la infraestructura instalada difiera de lo aprobado, la Operadora Solicitada pedirá a la Operadora Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de la infraestructura compartida no autorizada en el sitio en cuestión.; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida. La Orden de Servicio será remitida por parte de la Operadora Solicitante, a la ARCOTEL con copia a la Operadora Solicitada, con el fin de que la compartición efectuada quede debidamente registrada.
- 12.12** En caso de existir infraestructura compartida, previo a la firma del Acuerdo (Anexo III: DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA INICIALMENTE COMPARTIDA), las Partes se comprometen a regularizar los sitios en cuestión junto con a la firma del Acuerdo.
- 12.13** Los plazos y términos establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las Partes sin que los mismos superen los tiempos definidos dentro de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.
- 12.14** En caso de que la Parte Solicitante, haya obtenido la prefactibilidad de la compartición de infraestructura y no continúe el proceso descrito en la presente cláusula dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la prefactibilidad, la Parte Solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.
- 12.15** En caso de que la Parte Solicitante no haga uso de las facilidades de compartición de infraestructura aprobadas dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la factibilidad definitiva; la aprobación definitiva fenecerá; y, en caso de que la Parte Solicitante requiera nuevamente el sitio deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. -

13.1 La Operadora Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Operadora Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Operadora Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente. La operadora solicitada podrá justificar por temas estratégicos los casos en los cuales no es factible la conexión de medidor independiente por temas de pagos.

Para el caso anteriormente expuesto, las Partes dejan expresa constancia que la falta de provisión del suministro de energía eléctrica por parte de la empresa eléctrica pública no puede ser considerada como un incumplimiento por parte de la Operadora Solicitada.

13.2 En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y, por tanto, la Operadora Solicitada entregue este servicio, el consumo de energía eléctrica será facturado de conformidad con la medición del uso de la parte Solicitante.

13.3 Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por la Operadora Solicitante.

13.4 Las Partes acuerdan que el acceso a la infraestructura para la provisión de energía eléctrica, estará sujeta a factibilidad técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO. -

Son documentos del acuerdo y forman parte del mismo, los siguientes:

14.1 Copia certificada del nombramiento de los representantes legales de las dos Partes.

14.2 Anexo I: TARIFARIO

14.3 Anexo II: CONDICIONES DE USO COMPARTIDO

14.4 Anexo III: DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA INICIALMENTE COMPARTIDA

14.5 Anexo IV: PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LOS SITIOS

14.6 Anexo V: FORMATOS: Solicitud de uso de compartición, Formato de Anteproyecto Técnico, Orden de Servicio, Acta de Instalación/Desinstalación, Formulario de Solicitud de Ingreso a Sitios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A más de las estipuladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES y en las otras cláusulas del presente Acuerdo, son obligaciones de las Partes, las siguientes:

15.1 La Operadora Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del uso compartido de Infraestructura en el sitio de la Operadora Solicitada, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias,

operación de sus equipos, estudio de factibilidad, y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la Operadora Solicitada sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por la Operadora Solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la Operadora Solicitada.

- 15.2** La Operadora Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones, equipos, elementos de red o a la red en sí mismo, en general de la otra Parte o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran, Acreditar al personal propio o de terceros que ingresará a las instalaciones de la Operadora Solicitada, de conformidad con el Anexo IV PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LOS SITIOS.
- 15.3** Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los de la otra Parte, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de la Parte Solicitada.
- 15.4** Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos y redes de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos y redes de la otra Parte y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente cuyo procedimiento estará a lo establecido en el Anexo IV.
- 15.5** Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
- 15.6** Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Operadora Solicitada, siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo y la Normativa Vigente.
- 15.7** Luego de darse la compartición de Infraestructura, la Operadora Solicitada será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de los elementos de red de la Operadora Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la Solicitada.
- 15.8** Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas o actualización y mejora de redes, que pudieren afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 15.9** La Operadora Solicitada, deberá informar a la Operadora Solicitante y al Organismo de Regulación y Control respectivo, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda a la Operadora Solicitante, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.
- Las modificaciones que fueren necesarias realizar producto de daños producidos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, serán notificadas al Operador Solicitante, una vez que se haya superado el siniestro y dentro del plazo máximo de 5 días contados a partir de que los daños hayan cesado.
- 15.10** La Operadora Solicitante deberá solicitar la autorización a la operadora solicitada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.

Se prohíbe a la Operadora Solicitante permitir el uso a terceros incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad de la Operadora Solicitada, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.

Tampoco podrá una de las Partes permitir la utilización de la infraestructura de la otra Parte a terceros, bajo ningún concepto, pues, de hacerlo, será causal suficiente para la terminación del presente Acuerdo.

La utilización de la infraestructura de la Operadora Solicitada a través de este Acuerdo por parte de la Operadora Solicitante, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.

- 15.11** Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la Operadora Solicitada la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Operadora Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la Operadora Solicitada.
- 15.12** La Operadora Solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que la Operadora Solicitada esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.
- 15.13** En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Operadora Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Operadora Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 15.14** Cada Parte será responsable de actualizar los permisos ambientales de sus respectivos sitios, conforme a la normativa ambiental y Municipal vigente.
- 15.15** La Operadora Solicitante se compromete a instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada.
- 15.16** Ante cualquier requerimiento de intervención modificatoria, la Operadora Solicitante deberá presentar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional, lo que deberá ser regularizado a través de una nueva ORDEN DE SERVICIO.
- 15.17** La Operadora Solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física, así como las recomendaciones técnicas que emitiera la Operadora Solicitada para precautelar sus instalaciones.
- 15.18** La Operadora Solicitante se obliga a no causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en los servicios prestados por la Operadora Solicitada, o por otros beneficiarios que hayan accedido a la infraestructura física.
- 15.19** No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa de las Partes.
- 15.20** Remitir a la ARCOTEL, para su registro, copia del Acuerdo de Uso Compartido, sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas celebradas de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.
- 15.21** Cumplir con el procedimiento de notificación previa, cuando se quiera dejar de usar infraestructura compartida en algún sitio o zona, al amparo de este acuerdo. La

desinstalación y retiro de infraestructura de uno o más sitios de uso compartido no implicará la terminación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES. -

- 16.1** Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra de reclamaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas que causen daños a terceros.
- 16.2** En caso de reclamo, la Parte a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas (en adelante "la Parte Responsable") se obliga expresamente a ejercer la defensa correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, a la otra parte.
- 16.3** Si después de notificada a la Parte Responsable sobre los reclamos presentados en contra de la otra Parte, ésta no actuare dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes de la notificación, asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, la Parte afectada o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, repetir el pago en contra de la Parte Responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.
- 16.4** La Operadora Solicitada no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Operadora Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos y redes de la Operadora Solicitante.
- 16.5** La Operadora Solicitada no será responsable por daños producidos por causa de descargas eléctricas atmosféricas, lluvias o tormentas o por otro tipo de inclemencias atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se entiende que la Operadora Solicitante ha visitado las instalaciones de la Operadora Solicitada y ha verificado y constatado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- 16.6** Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse
- 16.7** En caso que la Operadora Solicitada requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de la Operadora Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Operadora Solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.
- 16.8** La Operadora Solicitada no será responsable frente a la Operadora Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que se produzca como consecuencia de un hecho originado por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados.
- 16.9** Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y frente a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones u omisiones provenientes de sus trabajadores y contratistas, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 16.10** En general, la Operadora Solicitada no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o deja de ejecutar para garantizar su propia operación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES. -

- 17.1** El presente Acuerdo es ley para las Partes y está gobernado por las leyes del Ecuador. Le es aplicable supletoriamente la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento y la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 17.2** Entre las Partes no existirá responsabilidad laboral, solidaria o de seguridad social de ningún tipo con relación a los trabajadores, proveedores o contratistas de la otra Parte. Los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores de las Partes, con ocasión de los trabajos o servicios que realicen para ellas, son de riesgo y responsabilidad de cada una de las Partes, en su calidad de empleadora o contratante de dicho personal.
- 17.3** En caso de que existan reclamos de cualquier naturaleza por parte de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos manteniendo indemne a la otra parte. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador, para lo cual esta última se obliga a restituir el pago realizado en un término no mayor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL. -

Las Partes tomarán las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los elementos de red emplazados o despliegue de la red en la infraestructura de la otra Parte. Cada Parte se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Parte. De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles, torres, ductos, pozos o cámaras las Partes se comprometen a dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA Y SEGUROS. -

Con el propósito de precautelar la integridad y buen uso de los sitios e infraestructura de las Partes, mutuamente acuerdan entregarse la siguiente garantía:

- 19.1** Las Partes se entregarán mutuamente una póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales, mismo que cubrirá el interés patrimonial del asegurado, incluso los bienes en poder de terceros, o bienes de terceros bajo el depósito, custodia, cuidado o control del asegurado, como consecuencia de daños a bienes contra actos producidos por terceros, tales como accidentes, hurto, robo, sabotaje, vandalismo, terrorismo y actos de fuerza mayor. La póliza de seguro deberá permanecer vigente por el tiempo de duración del presente Acuerdo.
- 19.2** Las Partes se entregarán mutuamente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Frente a Terceros, mismo que cubrirá todo daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas a causa de su actividad y que se produzcan durante la vigencia del presente Acuerdo
- 19.3** Estas certificaciones de seguro deberán entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.
- 19.4** Las pólizas de seguro deberán permanecer vigentes por el tiempo de duración del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. -

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley y en la Norma Técnica de Infraestructura (Art. 24, letra k), este Acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.1. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- 1.2. Terminación del título habilitante de cualquiera de las Partes con el Estado Ecuatoriano.
- 1.3. Por mutuo acuerdo de las Partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
- 1.4. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las Partes.
- 1.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
- 1.6. Por quiebra de cualquiera de las Partes, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
- 1.7. Cuando la Parte Solicitante incurra en mora de sesenta (60) días calendarios en el pago de los valores acordados.
- 1.8. Cuando cualquiera de las Partes hubiere cedido o transferido los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, sin la autorización expresa y por escrito de la otra Parte.
- 1.9. Cuando el solicitante no mantenga vigente la póliza de seguros y la garantía bancaria;
- 1.10. Cuando surjan circunstancias técnicas, legales o económicas imprevistas que constituyan caso fortuito o fuerza mayor.
- 1.11. Este Acuerdo podrá terminar por declaración unilateral cuando:
 - 1.11.1. Una Parte notifique por escrito a la otra Parte con la decisión de dar por terminado este Acuerdo, y retirar toda infraestructura de uso compartido, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación.
 - 1.11.2. Haya realizado modificaciones técnicas o de operación, sin autorización previa, otorgada por escrito por la parte dueña de la infraestructura;
 - 1.11.3. Haya instalado infraestructura y/o equipamiento no autorizado.
 - 1.11.4. Cuando las garantías no se hayan renovado, la Parte afectada notificará a la otra Parte para la subsanación respectiva en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.
- 1.12. Cuando la situación financiera de cualquiera de las Partes fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas.
- 1.13. Por vencimiento del plazo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente Acuerdo siempre que no se haya producido su renovación.
- 1.14. Cuando se verifique la existencia de un incumplimiento, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un tiempo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento, la Parte afectada tendrá derecho a terminar el y uso compartido de una determinada infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la Parte incumplida.
- 1.15. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración Unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá obligación o responsabilidad sobre la otra Parte por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

- 1.16. Las Partes convienen que, a la terminación de este Acuerdo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. Una vez cancelados todos los valores pendientes la o las Partes emitirán la autorización para el retiro de equipos o cableados correspondientes.
- 1.17. Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula Octava del presente Acuerdo.
- 1.18. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL USO COMPARTIDO DE UNA INFRAESTRUCTURA DETERMINADA

Son causales de terminación del uso compartido de una infraestructura específica las siguientes:

- 21.1 El incumplimiento de políticas, estándares y procedimientos pre establecidos para la ejecución de los trabajos autorizados, en el área donde se encuentra instalada la infraestructura física de la Operadora Solicitada.
- 21.2 La realización de cualquier tipo de modificación a la infraestructura física, sin autorización previa y por escrito de la Operadora Solicitada.
- 21.3 El incumplimiento de las condiciones y procedimientos pactados en el presente Acuerdo y sus anexos durante el uso compartido de una infraestructura.
- 21.4 Por uso ilegal o incumplimiento de los términos acordados.
- 21.5 Por falta de uso por causas imputables al solicitante de la infraestructura física por tres (3) meses consecutivos.
- 21.6 Cuando se verifique la existencia de una las causales establecidas en esta cláusula, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento.
En caso de no ser subsanado el incumplimiento, la Parte afectada tendrá derecho a terminar el uso compartido de una determina infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la Parte incumplida.

Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula Décima del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO. -

- 22.1 Por parte de Telconet, el presente Acuerdo será administrado por su área regulatoria a cargo de la Ingeniera Patricia Yerovi o su delegado o por quien la Gerencia Técnica Nacional delegue expresamente.
- 22.2 Por parte de, el presente Acuerdo será administrado por

En caso de existir un cambio en la delegación de los administradores, la misma se deberá notificar a la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

- 23.1** Las Partes reconocen que toda la información entregada o intercambiada entre ellas o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Acuerdo, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante “información confidencial”). Las Partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este Acuerdo o sea solicitada por la Autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.
- 23.2** Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las Partes, así como sus copias, reimpresiones y reproducciones, serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.
- 23.3** Y demás información de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública; observando, por tanto, el trato diferenciado que merece la información catalogada como confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTACTOS Y COMUNICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este Contrato las comunicaciones que deban ser enviadas de una Parte a la otra, serán dirigidas por escrito, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra Parte. Para estos efectos, las Partes fijan los siguientes contactos:

- a) TELCONET S.A.
Área Regulatoria

- b)
.....
.....
.....

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. -

Las Partes, para efectos del uso compartido de su infraestructura se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Si hubiere alguna contradicción entre las cláusulas de este Acuerdo y la Norma Técnica de Compartición, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Norma.

En caso de existir reformas a la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura, las Partes expresamente aceptan que dichas modificaciones sean parte integrante del presente acuerdo, desde el momento en que se encuentre vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FACULTAD DE LA ARCOTEL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, es facultad de la ARCOTEL la modificación de los acuerdos de compartición de infraestructura: *“La ARCOTEL, en cualquier momento, podrá intervenir y modificar los acuerdos de compartición de infraestructura ya inscritos, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, de forma fundamentada, con el objeto de fomentar y garantizar la compartición de infraestructura, la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos establecidos en la Ley, el presente Reglamento General; y, las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.- La decisión adoptada será vinculante y ejecutiva, sin perjuicio del derecho a peticiones o impugnaciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar.”*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RETIRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y DESMONTAJE DE RED.

La Operadora Solicitante durante la ejecución del Acuerdo o la terminación del mismo, por cualquier causa, procederá al retiro inmediato de sus equipos, elementos o el desmontaje de la red que se haya instalado o montado en la infraestructura de la Operadora Solicitada a su costo, adoptando los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a la red de la Operadora Solicitada, como molestias a sus abonados y usuarios. En el evento de que los bienes de propiedad de Operadora Solicitante deban ser retirados por la Operadora Solicitada, se procederá al cobro de todos los gastos en los que incurra, incluso los posteriores de transporte y almacenamiento de ser el caso, emitiendo títulos de crédito en contra de Operadora Solicitante por los respectivos valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO. -

Cuando la Operadora Solicitada disponga del sitio en donde se está compartiendo infraestructura con la otra operadora, tendrá la posibilidad de ceder o transferir sus derechos de propiedad respecto a la infraestructura a un tercero, siempre que medie la notificación por escrito a la Operadora Solicitante con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la cesión o transferencia de derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. -

29.1 se compromete, reconoce y garantiza que:

- (a) Tanto, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Objeto del presente Acuerdo, cumplirán en todo momento con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, “Normativa sobre Lucha contra la Corrupción”);
- (b) Con relación al Compromiso Relevante, ni ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público”¹ a fin de

¹ “Funcionario Público”: incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas

influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

- (c) conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;
- (d) dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- (e) comunicará de inmediato a TELCONET el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, TELCONET se reserva el derecho a exigir a LA COMPAÑÍA la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- (f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a sujetos al control o influencia de, o que actúen en nombre de TELCONET, con relación al Objeto de este Acuerdo; de forma que LA COMPAÑÍA manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por, con relación al Objeto de este Acuerdo, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de TELCONET;
- (g) certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por TELCONET.

29.2 Incumplimiento.-

- (a) El incumplimiento de esta cláusula 29 se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 29.1(e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por TELCONET, y cualquier reclamación de pago de podrá ser desestimada por TELCONET.
- (b) En la medida en que la Ley lo permita, indemnizará y mantendrá indemne a TELCONET de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de de sus obligaciones contenidas en el apartado 29.1 de la presente Cláusula.

TELCONET tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 29.1 de la presente Cláusula. cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, TELCONET.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLEMNIDADES:

controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

Las Partes establecen que el presente Acuerdo de Uso Compartido, una vez que haya sido debidamente suscrito, será remitido por la Operadora Solicitada a ARCOTEL para su respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Cualquier requerimiento que las Partes tuvieren que realizar para la compartición de infraestructura deberá ser realizado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que acuerden en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Este Acuerdo está sujeto a la legislación ecuatoriana.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes lo someterán a Arbitraje del Consejo de la Judicatura, a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura y a las siguientes normas:

1. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, y se someten a un proceso arbitral.
2. Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral.
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno.
4. El Tribunal arbitral estará integrado por un Árbitro, el mismo que será seleccionado conforme con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
5. El árbitro efectuará un arbitraje en derecho.
6. El procedimiento tendrá el carácter de confidencial.
7. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Centro de mediación del Consejo de la Judicatura.
8. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte que incumplió con sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. -

En ejercicio de su facultad, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las Partes ratifican

y aceptan todas y cada uno de las cláusulas previstas en el presente Acuerdo. Y en manifestación de su conformidad, lo suscriben en (3) tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad dea los días del mes de Enero de

Ing. Igor Krochin Lapentty
APODERADO ESPECIAL
TELCONET S.A.

Ing.
.....
.....

ANEXO I

TARIFARIO

Las partes acuerdan el siguiente tarifario a la infraestructura sujeta a compartición que se detalle a continuación, y se estipula aplicar durante la totalidad de la vigencia del acuerdo principal.

En el caso de requerir obras adicionales el solicitante deberá negociar con las partes involucradas.

Los valores del tarifario del ACUERDO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE TELCONET S.A. Y NEDETEL no incluyen impuestos aplicables de Ley.

Las partes ratifican todo lo estipulado y para constancia suscriben el presente Anexo I en la ciudad de -----, a los ----
- días del mes de ----- de 201-.

Ing. Igor Krochin Lapentty
APODERADO ESPECIAL
TELCONET S.A.

-----.

Infraestructura Fija.-

Ductos:

Metro ducto	PRECIO ANUAL	PRECIO MENSUAL
	\$ 3,71	\$ 0,309

Nota: Valores no incluyen impuestos aplicables de Ley.

Postes:

ZONAS	% DESCUENTO	PRECIO ANUAL	PRECIO MENSUAL
Zona 1	0	\$ 8.83	\$ 0.736
Zona 2	20	\$ 7.06	\$ 0.588
Zona 3	40	\$ 5.30	\$ 0.442

Nota: Valores no incluyen impuestos aplicables de Ley.

Preciario establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 04 de octubre de 2017, en la NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

Zonificación de cantones para descuentos por uso de postes.

ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
ALTA DENSIDAD (ZONA 1)	AZUAY	CUENCA
	CAÑAR	AZOGUES
	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
	COTOPAXI	LATACUNGA
	EL ORO	MÁCHALA
	ESMERALDAS	ESMERALDAS
	GUAYAS	GUAYAQUIL, SAMBORONDON, DURAN, DAULE, MILAGRO
	IMBABURA	IBARRA, OTAVALO
	LOJA	LOJA
	LOS RÍOS	QUEVEDO
	MANABÍ	MANTA, PORTOVIEJO
	PICHINCHA	QUITO, RUMIÑAHUI, MEJIA
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO
	TUNGURAHUA	AMBATO
	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ, SAN CRISTÓBAL, ISABELA
MEDIA DENSIDAD (ZONA 2)	AZUAY	GUALACEO, PAUTE
	BOLÍVAR	GUARAN DA, SAN MIGUEL
	CAÑAR	LA TRONCAL, CAÑAR, BIBLIAN
	CARCHI	TULCAN
		MONTUFAR
	CHIMBORAZO	GUANO

	COTOPAXI	SALCEDO, PUJILI, LA MANA
	EL ORO	PASAJE, SANTA ROSA, HUAQUILLAS, PIÑAS, EL GUABO, ZARUMA, ARENILLAS
	ESMERALDAS	QUININDE, ATACAMES
	GUAYAS	PLAYAS, EL TRIUNFO, EMPALME, PEDRO CARBO, SAN JACINTO DE YAGUACHI, BALZAR, NARANJAL
	IMBABURA	ANTONIO ANTE, COTACACHI
	LOJA	CATAMAYO, CALVAS
	LOS RÍOS	BABAHoyo, VENTANAS, BUENA FE, VINCES, VALENCIA
	MANABÍ	CHONE, JIPIJAPA, MONTECRISTI, SUCRE, EL CARMEN, ROCAFUERTE, BOLÍVAR
	MORONA SANTIAGO	MORONA, GUALAQUIZA
	NAPO	TENA
	ORELLANA	ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS
	PASTAZA	PASTAZA, MERA
	PICHINCHA	CAYAMBE, PEDRO MONCAYO
	SANTA ELENA	LA LIBERTAD, SALINAS, SANTA ELENA
	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA
	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI
	TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO, BAÑOS DE AGUA SANTA, SANTIAGO DE PILLARO
	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA, YANTZAZA
BAJA DENSIDAD (ZONA 3)	AZUAY	SIGSIG, SANTA ISABEL, GIRÓN, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CHORDELEG, SAN FERNANDO, SEVILLA DE ORO, PUCARÁ, GUACHAPALA, EL PAN, NABON, OÑA
	BOLÍVAR	CHIMBO, CALUMA, ECHEANDÍA, CHILLANES, LAS NAVES
	CAÑAR	EL TAMBO, DELEG, SUSCAL
	CARCHI	ESPEJO, MIRA, BOLÍVAR, SAN PEDRO DE HUACA
	CHIMBORAZO	ALAUSÍ, CHUNCHI, CHAMBO, CUMANDA, COLTA, GUAMOTE, PALLATANGA, PENIPE
	COTOPAXI	SAQUISILI, PANGUA, SIGCHOS
	EL ORO	PORTOVELO, BALSAS, MARCABELI, ATAHUALPA, LAS LAJAS, CHILLA
	ESMERALDAS	SAN LORENZO, ELOY AL FARO, MUISNE, RIOVERDE
	GUAYAS	NOBOL, NARANJITO, SANTA LUCIA, CRNEL. MARCELINO MARIDUEDA, PALESTINA, LOMAS DE SARGENTILLO, GNRAL. ANTONIO ELIZALDE, BALAO, SALITRE, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, SIMÓN BOLÍVAR, ISIDRO AYORA, COLIMES
	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI, PIMAMPIRO
	LOJA	MACARA, PUYANGO, PALTAS, CÉLICA, SARAGURO, ZAPOTILLO, PINDAL, GONZANAMA, ESPÍNDOLA, SOZORANGA, CHAGUARPAMBA, OLMEDO, QUILANGA
	LOS RÍOS	MONTALVO, PUEBLOVIEJO, URDAN ETA, MOCACHE QUINSALOMA, BABA, PALENQUE
	MANABI	SANTA ANA, SAN VICENTE, PEDERNALES, TOSAGUA, PUERTO LÓPEZ, JUNÍN, PAJAN, JARAMIJO, 24 DE MAYO FLAVIO ALFARO, PICHINCHA, JAMA, OLMEDO
	MORONA SANTIAGO	SUCUA, SANTIAGO, LIMÓN INDANZA, PALORA, SAN JUAN BOSCO, TAISHA, LOGROÑO, PABLO SEXTO, TIWINTZA, HUAMBOYA
	NAPO	ARCHIDONA, EL CHACO, QUIJOS, CARLOS JULIO,

		AROSEMENATOLA
	ORELLANA	LORETO, AGUARICO
	PASTAZA	SANTA CLARA, ARAJUNO
	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PEDRO VICENTE MALDONADO, PUERTO QUITO
	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO, CASCALES, CUYABENO, PUTUMAYO, SUCUMBÍOS
	TUNGURAHUA	CEVALLOS, PATATE, TISALEO, QUERO, MOCHA
	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI, CHINCHIPE, CENTINELA DEL CÓNDOR, PALANDA, NANGARITZA, YACUAMBI, PAQUISHA
	ZONA NO DELIMITADA	EL PIEDRERO, MANGA DEL CURA, LAS GOLONDRINAS

Espacio en Torres de viento:

Torres de viento			
Costos Fijos	Altura torre (a)		
	0 > a ≥ 15 (m)	15 > a ≥ 30 (m)	30 > a ≥ 60 (m)
Inversión en la infraestructura	\$1.350,00	\$2.700,00	\$5.400,00
%Tasa de retorno inversión	14%	14%	14%
Fórmula	7,875	15,75	31,5
Gastos Fijos			
Arriendo (A)	\$300,00	\$300,00	\$300,00
A/2	\$150,00	\$150,00	\$150,00
Energía promedio (E)	\$200,00	\$200,00	\$200,00
Energía (30%)	\$60,00	\$60,00	\$60,00
TOTAL	\$217,88	\$225,75	\$241,50

*Fórmula de cálculo:

$(\text{Inversión inicial}/2) * (\% \text{Inversión de retorno}/12 \text{ meses}) = \text{Valor mensual por mes}$

ANEXO II

CONDICIONES PARA EL USO COMPARTIDO

1. OBJETIVO

A continuación, se describen las normas de instalación que serán aplicadas por las Partes para el montaje de elementos y equipos en la infraestructura de uso compartido, con el objeto de evitar inconvenientes en la operación de cualquiera de los equipos de ambas Partes.

Estas normas no son, por ningún motivo, excluyentes de cualquier otra que se tuviera a bien adicionar, y/o modificar, por convenir a los intereses de una o ambas Partes, siempre que se acuerde incluirlas en el presente Anexo por los representantes legales de las Partes. En caso de que las Partes lo estimen conveniente y por mutuo acuerdo podrán establecer normas particulares de instalación para cada proyecto teniendo en cuenta las características técnicas particulares del mismo, para lo cual bastará la aceptación de los Administradores del presente Contrato de cada una de las Partes.

2. NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN

Las Normas Generales de Instalación son las siguientes:

1. Una vez acordada la inclusión que permita el uso de una infraestructura de la otra Parte, las Partes deberán otorgarse las facilidades para que la instalación se realice en un plazo máximo de ocho días (salvo que las Partes acuerden otro plazo), contados a partir de la fecha prevista para el inicio de la instalación.
2. Todos los gastos de instalación de los equipos y provisión de energía serán de cuenta de la operadora solicitante, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
3. Las Partes deberán tomar las precauciones necesarias conociendo que la instalación se realizará en infraestructuras que se encuentran con sistemas en operación de la otra Parte o de terceros, de modo que bajo ninguna circunstancia los trabajos que se ejecuten afectarán el normal funcionamiento de éstos. Las Partes harán su máximo esfuerzo para que los equipos se ubiquen en espacios independientes dentro de la infraestructura.
4. El tendido de cables se realizará sobre bandejas o escalerillas independientes, con la debida sujeción y orden, respetando las normas técnicas de la operadora solicitada (cables de energía AC por conductos con conexión a tierra, etc.), y debidamente rotulados para que se permita identificar en forma clara que estos corresponden a la otra Parte. Sólo en casos excepcionales e inevitables, ambas partes podrán acordar que los cables compartan una misma bandeja.
5. Para las conexiones de puesta a tierra se utilizará una barra de aterramiento que se conectará al sistema de tierra existente dentro de la infraestructura a compartirse.
6. Ninguna de las Partes podrá manipular el termostato y el interruptor de energía de los equipos de aire acondicionado de la otra Parte.
7. Los empleados y/o contratistas de cualquiera de las Partes están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de la sala de equipos. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, los cuartos o contenedores deberán permanecer cerradas con el fin de evitar la pérdida del aire refrigerado.

8. En caso de que los empleados y/o contratistas de las Partes deban trabajar simultáneamente en una misma sala de equipos, no podrán estar más de cuatro personas a la vez, dos por cada Parte.
9. Los empleados y/o contratistas de la una Parte están prohibidos de manipular equipos de la otra Parte o de terceros.
10. Los herrajes pertenecientes a una de las Partes no pueden ser usados en los herrajes instalados o pertenecientes a la otra Parte.
11. En la correspondiente ORDEN DE SERVICIO se establecerán las condiciones y características técnicas necesarias para la instalación de cada infraestructura.
12. No se podrá usar la energía de la estación para la operación de herramientas y equipos de instalación que tengan altos requerimientos de amperaje (ej. equipos de soldadura) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador móvil independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, containers, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.
13. Los empleados y contratistas de una Parte, a cargo de los trabajos de instalación en las estaciones deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal de la otra Parte y frente a los vecinos. Cada Parte podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución del presente Contrato.
14. Los empleados y contratistas de la una Parte que ingresen a las estaciones que le pertenecen a la otra Parte, deberán estar debidamente autorizados y con identificación personal. Cada Parte deberá conocer con anterioridad la nómina del personal que se encuentra autorizado para ingresar por la otra Parte.
15. Los empleados y contratistas de cada Parte deberán realizar los trabajos de instalación con limpieza y evitando afectar a la vecindad. La Parte responsable del montaje de equipos objeto del uso compartido será responsable de retirar los desperdicios que dicha instalación produzca.
16. La instalación de cualquier equipo adicional deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito por la Parte que otorga el uso compartido. Para instalar o adicionar elementos, la Parte que utiliza las facilidades del otro, deberá notificar a su contraparte sobre dicha instalación, adición, mantenimiento, reemplazo u optimización de los equipos o elementos, con al menos tres (3) días laborables de anticipación, a fin de que la otra Parte evalúe si dichas acciones causarían algún impacto en sus equipos u operación. De ser necesario, se procederá la suscripción de la ORDEN DE SERVICIO adicional.
17. Todas las instalaciones que realice una Parte en la infraestructura de la otra deberán estar correctamente identificadas y etiquetadas, de manera que en forma clara se permita identificar que se trata de infraestructura en uso compartido. Asimismo, deberán estar indicadas en un plano que precise su ubicación en la sala de equipos. Las Partes de común acuerdo definirán los formatos de identificación.

18. En caso de uso de taladros o similares que generen polvo se deberá hacer uso de una aspiradora. Si se requirieran obras civiles menores se debe aislar el área de trabajo con cubiertas plásticas que impidan el paso del polvo y suciedad.
19. El Administrador del Contrato de cualquiera de las Partes o su delegado, tiene plena potestad para paralizar la obra de instalación de la otra Parte en cualquier momento, si justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo que afecte la adecuada operatividad de los equipos e instalaciones de la otra Parte. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el Administrador deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación, así como a la contraparte.
20. El horario de trabajo será definido para cada estación de acuerdo a las características de la zona, tipo de vecindario, tipo de edificio, etc., ello constará en la ORDEN DE SERVICIO, en el campo de Observaciones.
21. Las Partes acordarán los procedimientos para entrega de las llaves para los trabajos de instalación. Desde el momento de la correspondiente entrega, que será mediante acta debidamente suscrita, dicha Parte se hace responsable del adecuado cuidado de las instalaciones y equipos de ambas Partes.
22. Las Partes se comprometen a cumplir con los manuales y normas internas de cada Parte para instalación de equipos, políticas medioambientales y de seguridad industrial, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.
23. Previo a toda intervención en la infraestructura de canalización, la Operadora Solicitante, ejecutará a su costo la limpieza de ductos y limpieza de cámaras subterráneas. Los cables en cada cámara o pozo deberán quedar etiquetados de acuerdo a Norma Técnica definida para el efecto

El incumplimiento de uno o varios numerales del presente Anexo es causa suficiente para solicitar la terminación unilateral del Acuerdo

Las partes ratifican todo lo estipulado y para constancia suscriben el presente Anexo 2 en la ciudad de, a los días del mes de enero de

Ing. Igor Krochin Lapentty
APODERADO ESPECIAL
TELCONET S.A.

.....
.....
.....

ANEXO III

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA INICIALMENTE COMPARTIDA

La compartición inicial (existente) de infraestructuras que actualmente mantienen las partes en los sitios de la otra, será inmediatamente regularizada por las Partes, y remitida a ARCOTEL para el registro correspondiente, en conjunto con la firma del presente Acuerdo para el Uso Compartido de Infraestructura.

A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de uso compartido, las condiciones económicas que aplicarán para los sitios anteriormente señalados, serán las pactadas en el Anexo I.

Para documentar la ocupación de las Partes en los sitios que mantienen actualmente, las Partes acuerdan realizar inspecciones para levantar la información actualizada en caso de ser necesario y suscribir ÓRDENES DE SERVICIO y ACTAS DE INSTALACIÓN individuales para cada sitio. Posteriormente, se remitirá a ARCOTEL las respectivas ÓRDENES DE SERVICIO para su registro respectivo.

La infraestructura inicialmente compartida será detallada en el siguiente formato:

Empresa	Ubicación				Infraestructura			
Propietaria	Provincia	Dirección	Latitud	Longitud	Fecha de inicio de ocupación	Tipo (poste/Ducto)	Diámetro cable soterrado (mm)	Cantidad (numero/metros)

Las Partes ratifican todo lo estipulado y para constancia suscriben el presente Anexo III al Acuerdo para el uso compartido de infraestructura física para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, en la ciudad de xxxxxxxxxxxx, a los xxxx días del mes de Enero de xxxxxx

Ing. Igor Krochin Lapentty
APODERADO ESPECIAL
TELCONET S.A.

.....
.....
.....

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LOS SITIOS

Las normas de Ingreso y Mantenimiento a las que se someten las Partes son las siguientes:

1. El personal de cada Parte propio o contratado, que ingrese a la infraestructura de la otra Parte deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante la otra Parte.
2. Cada una de las partes se compromete a mantener actualizado frente a la otra, el listado del personal técnico autorizado y a proporcionar la correspondiente credencial. Si una persona no porta o no dispone de credencial no podrá ingresar a las instalaciones de la otra Parte.
3. Antes de ingresar a cualquier infraestructura cuyo uso ha sido acordado, todo personal de la operadora solicitante deberá cumplir con las normas y políticas de ingreso de la operadora solicitada, mismas que forman parte integrante del presente Acuerdo.
4. El personal de ambas Partes, debidamente acreditado, estará autorizado a entrar en las infraestructuras las 24 horas del día, todos los días del año, siempre que se cumplan con las normas y políticas de ingreso de la Operadora Solicitada, a menos que se acuerden condiciones particulares en determinadas infraestructuras.
5. El ingreso del personal de la Operadora Solicitante a las infraestructuras de la Operadora Solicitada debe estar precedido de la prestación de la correspondiente solicitud en el formato establecido (FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO A SITIOS)
6. Los empleados y contratistas de ambas Partes están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan la otra Parte, o a terceros, que estén localizados en alguna de las infraestructuras.
7. En caso que cualquiera de las Partes requiera hacer pruebas de enlace desde sus equipos, dentro de una infraestructura determinada, hasta su Central, sólo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos. En caso de que cualquiera de los operadores requiera hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes a la otra Parte, deberán avisar con 48 horas de anticipación para que su personal esté presente durante la ejecución del trabajo y se realizarán siempre en ventana de mantenimiento.
8. Cada Parte deberá comunicar al Centro de Gestión de la otra Parte, cualquier desperfecto que observe en las estaciones, nodos e infraestructuras, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, humedad manifiesta, etc.
9. Los empleados y contratistas de ambas Partes que ingresen a la infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrían respecto de sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen, más no se limitan a, mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar la infraestructura, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de

protección, etc.

10. En aquellas infraestructuras ubicadas en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de cada parte deberán cuidar especialmente que el trato con los vecinos se realice en términos cordiales y de mucha educación y, en todo caso, respetando los Reglamentos Internos de los inmuebles, de existir éstos.
11. Cuando como resultado de requerimientos propios de una infraestructura en particular, los empleados o contratistas de ambos operadores deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de una infraestructura, lo harán siempre como “visitante autorizado por la otra Parte”. Con este objeto, ambos operadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento. Los empleados o contratistas de cada Parte están prohibidos de presentarse frente a terceros como empleados o contratistas de la Parte que permite el uso compartido de la infraestructura. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con cancelación del acceso de la persona involucrada a la infraestructura de que se trate.
12. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera la normal operatividad de alguno de los equipos de una de las Partes deberá ser previamente coordinadas con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
13. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de los operadores deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos y horarios de cada operador, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por las Áreas Técnicas de ambas compañías, con anticipación mínima de cinco días laborables. Las Áreas Técnicas de ambas compañías no podrán negarse a la realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.
14. Cuando se trate de intervención por problemas latentes y de emergencia que afectan la calidad del servicio, se notificará a la otra Parte la necesidad de ingreso por e-mail y/o vía telefónica a la persona de contacto que las Partes acuerden para estos casos de emergencia, de manera que en forma inmediata la Parte que recibe la notificación disponga el ingreso del personal propio o contratado de la Parte afectada y se proceda con la entrega de las llaves respectivas.
15. Las Partes de mutuo acuerdo establecerán un procedimiento óptimo de entrega de llaves, tanto para trabajos preventivos como correctivos y casos de emergencia.
16. Las Partes se comprometen a cumplir con los manuales, normas y políticas internas de cada Parte para operación y mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.
17. La Parte Solicitante deberá proveer un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso. La parte Solicitada comunicará a la Parte Solicitante la aprobación o propondrá cambios en el cronograma.
18. La parte Solicitante deberá acreditar al personal que ingresará a las centrales, nodos,

repetidores o estaciones a la Parte Solicitada, indicando en un listado el nombre, y cedula de identidad de cada una de las personas designadas para el ingreso.

19. En casos emergentes, la Parte Solicitante podrá comunicarse telefónicamente, los puntos de contacto para solicitar la autorización de ingreso, están señalados en los numerales siguientes. Una vez concluida la inspección, la Parte Solicitante, deberá notificar, mediante correo electrónico, la causa, trabajos realizados, el personal presente y el horario permanencia.
20. Todo personal debe guardar la Confidencialidad del equipamiento interno de los sitios
21. Los puntos de contacto para notificaciones de trabajos programados a infraestructuras de Telconet son: fiscalizacion@telconet.ec y regulatorio@telconet.ec
22. Los puntos de contacto para notificaciones de trabajos programados a infraestructuras de son:
23. Para temas emergentes o pasadas las 18:00 horas y fines de semana los puntos de contacto de TELCONET son: noc_uio@telconet.ec; noc_gye@telconet.ec.
24. Para temas emergentes por parte dedeben comunicarse con:

Las Partes ratifican todo lo estipulado y para constancia suscriben el presente Anexo IV al Contrato de Uso de Infraestructura de Telecomunicaciones suscrito entre TELCONET y GRUPO TV CABLE en la ciudad de Quito a los 02 días del mes de agosto de 2018.

Ing. Igor Krochin Lapentty
APODERADO ESPECIAL
TELCONET S.A.

.....
.....
.....

ANEXO V

SOLICITUD DE COMPARTICION

TECHNICAL SITE SURVEY

Proyecto:

Nombre del enlace:

Fecha de informe:

Quito-Ecuador

INFORME

1.- ANTECEDENTES

2.- UBICACIÓN

Dirección:

Referencia Ubicación:

Ciudad/Población:

Provincia:

Parroquia:

3.- ESQUEMA DE RECORRIDO DE FO

Figura en kmz

Fig. 1.- Ruta geo referenciada.

Simbología de la ruta a utilizar

SIMBOLO	DETALLE
	
	Ruta de fibra óptica

4.- CUADRO RESUMEN

Cuadro de elementos				
Nro.	Poste identificación	Dirección	Latitud	Longitud

CUADRO DE ELEMENTOS						
Sección	N° de Pozos	Distancia de ductos (m)	Sector	Coordenada Inicial	Coordenada Final	Observación

TOTAL						

Tipo de Fo/Cobre:
Número de cables:
Numero de hilos:
Cantidad Ductos:

CUADRO DE ELEMENTOS						
Sector Torre	Coordenadas	Tamaño antena (cm)	Frecuencia antena	Equipo	Consumo energía	Observación

TABLA 1 Cuadro infraestructura *(de acuerdo a lo requerido)*

5.- REPORTE FOTOGRÁFICO

Fotos poste a poste
Foto cada pozo

Fig. x. *(las figuras se numeran de acuerdo al número de fotos requeridas)*

6.- CONCLUSIONES

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO A SITIOS

Fecha y hora de solicitud

Nombre de la empresa solicitante:

Nombre(s) y No. de Identificación de la (s) persona (s) a ingresar:

N°	Nombre Completo	CI/Pasaporte	Teléfono
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Nombre específico del Nodo/ Radio Base:

Motivo del ingreso (trabajos a realizarse):

Trabajos de obra civil (SI/NO):

Fecha Ingreso (día/mes/año):

Fecha Salida (día/mes/año):

Nombre de contacto responsable (por el solicitante):

OBSERVACIONES

NOTAS

1. Toda la información es requerida. Caso de no tener uno de los datos, no se puede proceder con la autorización respectiva.
2. Las personas que ingresen a los sitios, se comprometen a cumplir las normas internas de ingresos, comunicación, medio ambiente y seguridad industrial.
3. Todas las solicitudes de acceso se deberán realizar con 24 horas de anticipación; y 48 a 72 horas cuando se traten de sitios especiales.

ORDEN DE SERVICIO									
ORDEN DE SERVICIO No.									
USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURAS FISICA PARA TELECOMUNICACIONES ENTRE TELCONET S.A.Y _____									
Nuevo:		Reemplazo:			Regularización:				
INFORMACION GENERAL									
Empresa SOLICITADA									
Empresa SOLICITANTE									
Nombre del Sitio									
Provincia / Ciudad									
Plazo:		Sujeto a la vigencia del "ACUERDO DE COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE TELCONET S.A.Y _____"							
Dirección del Sitio: Calle/número/transversal									
Coordenadas		Grados (°)		Minutos (')		Segundos (")		Hemisferio (N ó S)	
INFORMACIÓN DE FECHAS									
Fecha prevista para inicio de instalación									
Fecha prevista para fin de instalación									
INFORMACIÓN TÉCNICA									
INFRAESTRUCTURA									
Distancia ductos (m)									
Cantidad pozos (u)									
Cantidad postes (u)									
Área en Sala de Equipos (m2)									
Unidades de rack (u)									
Espacio en torre (m)									
ANTENAS		Antena No.1	Antena No.2	Antena No.3	Antena No. 4				
Tipo									
Tamaño (m)									
Frecuencia									
Altura de antena (desde la parte baja de la torre) (m)									
EQUIPOS RADIOENLACE		Equipo No. 1	Equipo No. 2	Equipo No. 3	Equipo No. 4				
Marca									
Frecuencia									
Consumo (w)									
Cantidad									
OTROS EQUIPOS		Marca / Modelo	Dimensiones	Serie	Consumo (w)				
Switch									
CCTV Active Hub									
Video Intelligence									
Video Receiver									
Universal Chasis									
Multitoma									
UPS									
Battery Pack									
Transformador									
Rack									
Otros									
CLIMATIZACIÓN									
Utilización de Climatización Existente									
Consumo (BTUs)									
ENERGIA									
Existe factibilidad de acometida propia									
Utilización de Energía Existente en sitio									
Consumo Total Energía AC (KW)									
Consumo Total Energía DC (KW)									
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION TENTATIVO		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8
ACTIVIDAD									
Revisión proyecto									
Adecuación de infraestructura									
Inicio de obra									
Fin de obra									
Inicio tendido de cableado									
Fin tendido de cableado									
Instalación de equipos									
Puesta en funcionamiento									
Otros									
Las fechas de instalación son tentativas , las fechas definitivas constarán en el Acta de Instalación									
COSTOS									
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO / MES (USD)		CANTIDAD	TOTAL / MES (USD)				
TOTAL (Sin impuestos de ley)							0,00		
FIRMAS									
FIRMA EMPRESA SOLICITANTE				FIRMA EMPRESA SOLICITADA					
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO				ADMINISTRADOR DEL CONTRATO					
Nombre:				Nombre:					
Cargo:				Cargo:					
Empresa:				Empresa:					
Fecha:				Fecha:					

XXXXX,..... de de

ACTA DE INSTALACIÓN / DESINSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Empresa Solicitante:

Empresa Solicitada:

Ciudad:

Coordenadas: XX°XX'XX.XX"S XX°XX'XX.XX"W

Por medio del presente se deja constancia de la: instalación / desinstalación de la siguiente infraestructura perteneciente a, conforme el siguiente detalle:

Cantidad de postes	Metros de Ductos	Número de Pozos	Espacio en torre	Espacio en rack (u) o área en cuarto de equipos

Fecha:

En constancia de lo señalado, atentamente suscriben las partes:

Por TELCONET S.A.:

Por XXXXXXX:

Nombre:

C.C.:

Nombre:

C.C.: